



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1286-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de diciembre del año dos mil dieciséis. Las diez y veintiséis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO DE NICARAGÜENSE DE CULTURA (INC)**, Informe de Auditoría Especial de fecha nueve de septiembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-028-003-2016**, derivado del seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe del veintisiete de agosto de dos mil trece de referencia ARP-01-126-13 de la Contraloría General de la República, y del de informe de Auditoría Interna de referencia UAI-POD-INC-0002-2013 de fecha veintinueve de abril de dos mil trece, del período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivos específicos de la auditoría los siguientes: **a)** Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones en los informes de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece y veintinueve de abril de dos mil trece respectivamente; y, **b)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los incumplimientos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de Auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y sus resultados conclusivos revelan que de un total de diez (10) recomendaciones, ocho (08) recomendaciones se implementaron, y dos (02) recomendación están en proceso de implementación. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 26) y 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO DE NICARAGÜENSE DE CULTURA (INC)**, de fecha



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1286-16

nueve de septiembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-028-003-2016**, derivado del seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe del veintisiete de agosto de dos mil trece de referencia ARP-01-126-13 de la Contraloría General de la República, y del de informe de Auditoría Interna de referencia UAI-POD-INC-0002-2013 de fecha veintinueve de abril de dos mil trece, del período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; y, **II)** Por la recomendación en proceso de implementación, se ordena a la Máxima Autoridad de la entidad auditada que un término no mayor de noventa (90) días la implemente en su totalidad, pues de no hacerlo, se procederá a determinar la responsabilidad que en derecho corresponde, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Extraordinaria Número Mil Doce (1,012) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de diciembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/EGS/PARG/Brenda